

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	1900131180022021-00011-00
Actor:	MARGARITA ROSA MOLINA MIELE
Accionando:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,
	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION
	UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Acción:	TUTELA

AUTO No. 236

Mediante auto del 11 de febrero de 2021, el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO POPAYÁN - CAUCA remitió el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado 1900131180022021-00011-00, en aplicación de lo preceptuado en el Decreto número 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, que regula la presentación de tutelas masivas. Ello en razón a que el este Despacho fue el primero que avocó el conocimiento de una acción de tutela en la que presuntamente se plantean similares hechos y pretensiones

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto del 232 del 10 de febrero de 2021, se admitió una acción de tutela impetrada por la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.559.784, quien, actuando en nombre propio, demandó a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el propósito de exigir la protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida y al trabajo, que considera vulnerados, porque se programó para el día 28 de febrero de la presente anualidad, la realización de un examen escrito en virtud del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CNSC-2019100000026 del 4 de marzo de 2019, pese a la emergencia de salud pública internacional que ha ocasionado el brote del covid- 19. Por tal razón solicita se aplace la realización de dicho examen hasta que se conjure dicha situación.

Dicha decisión fue notificada el mismo 10 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, a las entidades demandadas.

Por su parte, la señora MARGARITA ROSA MOLINA MIELE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.079, presentó acción de tutela en contra de las mismas entidades, mediante la cual también pretende el aplazamiento del mencionado examen en protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida y trabajo.

Como sustento fáctico de su solicitud expone en resumen los siguiente:

- Relata ampliamente la normatividad emitida por diferentes organismos con el fin de mitigar las repercusiones del brote del Coronavirus - Covid - 19 como una emergencia de salud pública internacional.
- 2. Indicó que mediante Decreto No. 20211000000215 del 18 de enero de 2021 expedido por la Alcaldía Municipal de Popayán se Modificó el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Nº 20211000000125 del 14 de enero 2021, en el que se prohíben desarrollar actividades que impliquen aglomeraciones superiores a 50 personas.
- 3. Afirmó que en el año 2019 se realizaron las convocatorias identificadas con los números: 990 a 1131, 1135, 1136, 1306, para llevar a cabo proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019 mediante Acuerdo No. CNSC 20191000000626 del cuatro (4) de marzo de 2019.
- 4. Señaló que este proceso fue adelantado por la Gobernación del Cauca a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina para la provisión 669 empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva, habiéndose inscrito más de 5.000 aspirantes.
- 5. Aseveró que la Gobernación del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen las condiciones para garantizar la presentación del examen el 28 de febrero de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19
- 6. Aseguró que la Secretaria de Salud del Departamento, en respuesta a un derecho de petición formulado, expresó que realizaría la recomendación a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que se abstuviera de realizar las pruebas escritas del 28 de febrero de esta anualidad.
- 7. Informó que desde hace 6 años se desempeña en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa El Placer del Tambo Cauca, y anteriormente desempeñó otro cargo 3 años en la Gobernación del Cauca.
- 8. Resaltó que desde hace 9 años aproximadamente padece Hipertensión Arterial y Artritis Reumatoide.

2. CONSIDERACIONES

2.1. ACCIONES DE TUTELA MASIVAS:

El Decreto 1834 de 2015 ¹ determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."

Así pues, el primer juez constitucional que avocó el conocimiento conocerá de aquellas acciones que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero que en ambos supuestos exista uniformidad entre los casos. Lo anterior, en aras de evitar que frente a casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes, en aplicación de los principios de equidad, coherencia y seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido que para hablar de tutelas masivas debe existir una triple identidad de: (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento²

2.2. CASO CONCRETO

Considera el Despacho que en los asuntos analizados, se configuran los presupuestos normativos necesarios para ordenar su acumulación según se expone a continuación

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas."

² Cfr. Autos 351 de 2017 y 348 de 2018. Corte Constitucional

2.2.1. Sujetos pasivos:

La tutela identificada con radicado Nro. 19001-33-33-009-2021-00011-00 impetrada por la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ, y la radicada bajo el Nro. 19001-33-33-009-2021-00011-00 adelantada por la señora MARGARITA ROSA MOLINA MIELE, están dirigidas contra las mismas entidades, esto es la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

2.2.2. Objeto

La Corte Constitucional ha precisado que la identidad en el **objeto** hace referencia al "verdadero contenido iusfundamental", que "esencialmente se vulnera o amenaza" respecto de los derechos fundamentales que se reclaman. Su identidad se predica de "una misma pretensión" o "mismo y único interés" que conlleve al planteamiento de "un mismo problema jurídico" en las acciones constitucionales que se pretendan acumular en aplicación de la norma de reparto de tutela masiva.

Tenemos que en las dos acciones constitucionales bajo estudio, se relacionan como violados los mismos derechos fundamentales, esto es el derecho a la salud en conexión con el derecho a la vida y el trabajo, conjugándose en una misma pretensión que enmarca el análisis de un idéntico problema jurídico.

2.2.3. Causa

La Sala Plena de la Corte Constitucional ha establecido que se trata de: (i) la "identidad de hechos (acciones u omisiones)" ³ y/o (ii) la uniformidad en los supuestos fácticos⁴, (iii) que lleve como resultado a que "carezca de relevancia la naturaleza o las condiciones del accionante"

Es decir, cuando hablamos de causa nos referimos a identidad de hechos, acciones u omisiones de parte de una o varias entidades determinadas, que afectan por igual a los tutelantes.

En este caso resulta evidente que el ejercicio casi simultáneo de la acción de tutela se fundamenta en unos mismos hechos que le sirven de causa, esto es la decisión de realizar el examen del concurso de méritos, ofertado mediante Acuerdo No. CNSC-2019100000026 del 4 de marzo de 2019, para el día 28 de febrero de 2021, en medio de una emergencia sanitaria derivada del brote del Coronavirus - Covid – 19. En este caso aumenta la similitud de los elementos fácticos, cuando las dos accionante esgrimen un mayor grado de vulneración debido a la preexistencia de enfermedades de base que pueden agravar su salud ante un eventual contagio.

³ Auto 174 de 2016. Reiterado en Autos 415, 442, 528 de 2016, 213 de 2017, 750, 811 de 2018, 340 y 580 de 2019

⁴ Auto 170 de 2016.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para que proceda el reparto de acciones de tutelas masivas, se avocará conocimiento del asunto de la referencia y se decretará su acumulación al expediente Nro. 19001-33-33-009-2021-00021-00, accionante: ARGENIS GUAR RAMIREZ, entidades accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

En consideración, **SE DISPONE**:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela formulada por la señora MARGARITA ROSA MOLINA MIELE.

SEGUNDO.– **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora MARGARITA ROSA MOLINA MIELE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.079.

TERCERO.- ACUMULAR el presente proceso identificado con el Nro. 1900131180022021-00011-00, accionante MARGARITA ROSA MOLINA MIELE; al expediente radicado Nro. 19001-33-33-009-2021-00021-00, accionante: ARGENIS GUAR RAMIREZ.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente la admisión de la acción de tutela en calidad de demandados a los representantes legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA, a quienes se les hará saber por el medio más expedito del contenido de la acción de tutela y sus anexos.

QUINTO. - OFICIAR a los demandados -COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA, para que complementen el informe anteriormente solicitado, indicando i.-) si la señora MARGARITA ROSA MOLINA MIELE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.079 se inscribió en alguna de las mencionadas convocatorias y si fue admitida para participar en el proceso de selección y presentar el examen de conocimiento. ii.- Cuáles son las medidas de bioseguridad que se implementarán para adelantar la prueba de conocimientos a fin de evitar posibles contagios por Covid-19; iii.- Indicarán que tipo de insumos se utilizarán para garantizar la limpieza e higiene del lugar, de los muebles elementos que serán utilizados para la prueba, entre ellos desinfectantes, lavamanos, jabones, etc, y los sitios de disposición de estos elementos en las instalaciones donde se realizará la examen; iii.-Cuál es el número máximo de personas que se ha considerado debe ser el aforo por salón y las distancias para la presentación de la prueba; iv-Que medidas se han tomado para proteger a las personas que han manifestado tener enfermedades preexistentes, que los hace más vulnerables al contagio del coronavirus. La mencionada información deberá ser remitida a más tardar dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEXTO. - VINCULAR en calidad de terceros con interés, a los

participantes del concurso de méritos, ofertado en la convocatoria territorial 2019 (990 a 1131, 1135, 1136, 1306,a 1332 de 2019) mediante Acuerdo No. CNSC-2019100002466 y/o 201910000626 del 4 de marzo de 2019 y convocados para presentar el examen de conocimientos el 28 de febrero de 2021.

SEPTIMO. – Para realizar la notificación correspondiente, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y/o a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que de manera INMEDIATA, se sirvan publicar esta providencia en la página web dispuesta para la convocatoria al concurso de méritos, aportando la respectiva constancia de publicación.

OCTAVO. - INFORMAR a los terceros intervinientes que cuentan con el término de dos (02) días para que por el medio más expedito se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario.

NOVENO.- OFICIAR al Ministerio de Salud y Protección Social, al Municipio de Popayán y al Departamento del Cauca, para que a través de su Secretaría de Salud, Gobierno, o a la dependencia que corresponda, rindan un informe sobre: i.-Las medidas y restricciones que rigen actualmente y que abarquen el día 28 de febrero de la presente anualidad, relacionadas con el control de reuniones de personas, aglomeraciones, o práctica de actividades que incluyan la convergencia de determinado número de ciudadanos en sitios cerrados. ii.-Se servirán relacionar los actos administrativos que contienen tales restricciones y aportarán copia de los mismos. iii.-Indicarán si la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y/o a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA han solicitado alguna autorización, permiso, o apoyo, para realizar una prueba escrita el día 28 de febrero de 2021, en desarrollo del concurso de méritos convocado para proveer cargos de las entidades territoriales; iv.- Se servirán explicar, bajo la actual coyuntura de salud originada por Covid- 19, cuáles son las recomendaciones, previsiones y medidas necesarias para la realización de actividades que convoca a un gran número de personas, como es la realización de la actividad programada para el 28 de febrero y si una vez se tomen todas estas previsiones, es viable la realización de la citada actividad de manera presencial. Se les concede el término de dos días para presentar el informe solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f5062a171e473d342b8d3fa854b2f536352b160518db6d258d9 93fd0031c14

Documento generado en 12/02/2021 09:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica